



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

**RESOLUCIÓN NÚM. 429-20 SOBRE LOS ESTADOS DE CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN NÚM. 400-18.**

**CONSIDERANDO I:** Que el artículo 4 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante “AFP”, deberán enviar, por lo menos semestralmente, al último domicilio registrado de cada uno de sus afiliados, los estados de cuenta con los movimientos del período de conformidad con las resoluciones que emita la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante “la Superintendencia”;

**CONSIDERANDO II:** Que el artículo 13 del Reglamento de Pensiones promulgado mediante Decreto núm. 969-02 del 19 de diciembre del año 2002, establece que cada AFP enviará los estados de cuenta semestrales correspondientes a aportes efectuados, valor cuota, variaciones de su saldo, rentabilidad y comisiones cobradas durante los períodos enero–junio y julio–diciembre de cada año, a más tardar en los treinta (30) días siguientes al término de cada período indicado;

**CONSIDERANDO III:** Que la Superintendencia ha identificado la necesidad de adecuar las normas sobre Estados de Cuenta de Capitalización Individual de Afiliados, a fin de que las mismas respondan a los requerimientos de información de los afiliados y se ajusten a la realidad del Sistema;

**CONSIDERANDO IV:** Que el artículo 8 de la Ley núm. 13-20, modificó el artículo 86 de la Ley Núm. 87-01 eliminando la comisión por administración y la comisión anual complementaria, respectivamente, para sustituirlas por una comisión anual por saldo administrado;

**CONSIDERANDO V:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTA:** La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001;

**VISTA:** La Ley núm. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de fecha 7 de febrero de 2020.

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de diciembre de 2002;

**VISTA:** La Resolución núm. 400-18 sobre Estados de Cuenta de Capitalización Individual, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 22 de mayo de 2018;

*Fol 1*



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**VISTA:** La Resolución núm. 379-16 sobre el Cálculo de la Rentabilidad de la Cuota para los Primeros doce (12) meses de Operaciones de las AFP, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 08 de agosto de 2016;

**VISTA:** La Circular núm. 40-04 sobre Especificaciones Técnicas para la Transmisión de los Archivos Electrónicos desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Superintendencia de Pensiones, Relativos al Proceso de Información Estadística correspondiente a la Remisión de Estados de Cuenta, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de septiembre de 2004.

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley:**

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Establecer la información mínima que contendrán los Estados de Cuenta que deberán enviar las AFP a sus afiliados, así como el Glosario de Términos de este, anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integral de la presente resolución.

**Párrafo.** Para fines de la presente resolución, se entenderá como Estado de Cuenta al informe referido a saldos, rentabilidad, aportes y demás movimientos registrados en la cuenta de capitalización individual de cada afiliado que las AFP deberán enviar de conformidad con la Ley núm. 87-01 y sus modificaciones, el Reglamento de Pensiones y la presente Resolución, respecto de un período determinado. El Estado de Cuenta deberá exhibir con claridad el saldo acumulado desde el Estado de Cuenta anterior y los aportes y rentabilidad que se han registrado en el período informado y que dan origen al nuevo saldo.

**Artículo 2.** El Estado de Cuenta a emitir por las AFP deberá incluir, sin perjuicio de cualquier otra que las mismas estimen convenientes, las secciones e informaciones que se describen a continuación:

- a) **Comisiones:** Se dejará un espacio para que sean detalladas las comisiones cobradas por las AFP durante el período en que se emite dicho Estado, cuyos valores se expresarán en pesos dominicanos.
- b) **Cuadro de Saldo acumulado en CCI:** Se deberá colocar un recuadro donde se visualice el acumulado del fondo de capitalización individual en pesos dominicanos y por período, detallando el saldo inicial, los aportes, el rendimiento, los egresos, si los hay, y el total de saldo. Se deberán reflejar los tres (03) últimos períodos previos al corte que se está reportando.
- c) **Datos de los Afiliados:** En esta sección se deberá establecer el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del afiliado en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, código de barra, cantidad de meses afiliado, cantidad de cotizaciones registradas, fecha de afiliación/cotización, número de seguridad social y período del corte del Estado de Cuenta.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

- d) **Detalles de Movimientos CCI:** Las AFP deberán desglosar los movimientos mensuales realizados mes por mes correspondientes al período de emisión de lugar, segmentados en aportes obligatorios, aportes voluntarios ordinarios y/o extraordinarios, incentivos por permanencia y otros aportes que la ley y sus normas complementarias especifiquen, el rendimiento generado por cada mes, los egresos realizados, en caso de que aplique, el total acumulado, los cuales se expresarán en pesos dominicanos, y por último se deberá reflejar la cantidad de cuotas, las cuales se expresarán con ocho (08) dígitos.

**Párrafo:** Los aportes obligatorios podrán ser desglosados de acuerdo de acuerdo con los porcentajes cotizados por empleadores y trabajadores si las AFP cuentan con la información de lugar para estos fines.

- e) **Gráfica:** En el Estado de Cuenta, las AFP deberán incluir una gráfica donde se observe la composición de cartera de inversiones por tipo de instrumento.
- f) **Informaciones CCI:** En este apartado debe detallarse cuánto tiene ahorrado el afiliado en su cuenta de capitalización individual, estableciendo el saldo inicial, los aportes del período, el rendimiento neto del período, los egresos, en caso de que aplique, y saldo de la cuenta individual, expresados en pesos dominicanos.
- g) **Publicación de enlaces electrónicos y contacto de la AFP:** Se reserva un espacio a ser utilizado por las AFP para publicar enlaces de su página web, donde los afiliados podrán actualizar sus datos, realizar consultas, acceder a la calculadora de pensiones, así como visualizar cualquier otra información de su interés. La Superintendencia proveerá los algoritmos y cualquier modificación a los mismos para la calculadora de pensiones, a fin de que sea homogénea para todas las AFP y la misma podrá ser revisada cuando la Superintendencia lo estime pertinente.
- h) **Rentabilidad:** Se reservará un espacio donde se muestre la rentabilidad del fondo, detallando los valores que la conforman.

**Párrafo.** Las AFP podrán establecer la línea gráfica y/o corporativa de su entidad en los Estados de Cuenta a emitir, preservando las definiciones dispuestas en el Glosario de Términos (Anexo 2) y las informaciones y gráficas mínimas señaladas en la presente Resolución (Anexo 1), debiendo enviar previamente a la Superintendencia el modelo a utilizar para su aprobación.

**Artículo 3.** El Estado de Cuenta y su Glosario de Términos correspondiente debe ser emitido, enviado y entregado con frecuencia semestral y deberá estar cortado al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El plazo para la emisión, envío y entrega será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de corte de cada estado.

**Artículo 4.** La entrega de los Estados de Cuenta será realizada, según lo haya definido el afiliado, por cualquiera de los medios siguientes:

*Handwritten signature*



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## “Año del Fomento de las Exportaciones”

- a) Por correo certificado. Las AFP deberán mantener las constancias de entrega de los Estados de Cuenta enviados para tales fines.
- b) Por correo electrónico. Las AFP deberán mantener las respectivas notificaciones de envío que reporta el sistema.
- c) Entrega personal. Debe tener constancia de la recepción por parte del afiliado.
- d) Entrega en la empresa o entidad donde labore el afiliado. Debe tener constancia de la recepción por parte del afiliado.
- e) Consulta/Entrega vía página web. Debe tener constancia de la recepción por parte del afiliado.

**Párrafo I.** Las AFP deberán mantener por un período de tres (03) años los elementos de prueba de envío o de entrega de los Estados de Cuenta de sus afiliados.

**Párrafo II.** Si atendiendo a que las direcciones registradas de los afiliados están incompletas o incorrectas, las AFP se ven imposibilitadas de enviar los Estados de Cuenta en la forma descrita por la Ley, el Reglamento de Pensiones y la presente Resolución, las mismas deberán mantener constancia de que el afiliado no es localizable en la dirección que figura en el Estado, manteniendo registro de esta documentación por un período de tres (03) años. Igualmente deberán preservarse por el mismo período los registros de envío de Estados de Cuenta vía correo electrónico rechazados por errores u omisiones en la dirección electrónica registrada del afiliado. Los registros de evidencia podrán ser conservados en formato físico y/o electrónico y deberán estar a disposición de la Superintendencia para fines de supervisión correspondiente cuando la misma lo estime de lugar. Se entenderán como causales para el no envío de los Estados de Cuenta las siguientes:

- a) Afiliado automático no localizado al momento de la afiliación;
- b) Afiliado con balance en cero;
- c) Afiliados cotizantes sin reportes realizados;
- d) Afiliado pendiente de traspasar;
- e) Afiliado ya no reside en la dirección;
- f) Correo electrónico rechazado;
- g) Desafiliados;
- h) Dirección incompleta;
- i) Dirección incorrecta;
- j) Fallecimiento del afiliado;
- k) El afiliado no labora en la empresa a través de la cual cotizaba.

**Párrafo III.** Las AFP deberán realizar trámites para obtener las actualizaciones periódicas de los datos de sus afiliados mediante comunicaciones escritas, correos electrónicos, llamadas telefónicas, su página Web y/o visitas presenciales de afiliados a las oficinas de servicio de las AFP, así como cualquier diligencia que permita confirmar los medios y direcciones del afiliado

*7/17*



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

para el correcto envío de los Estados de Cuenta. Para estos fines, de común acuerdo con la Superintendencia podrán ser establecidas las medidas administrativas y operativas de lugar que permitan el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 5.** En el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde el vencimiento del período descrito en la presente Resolución para la emisión, envío y entrega de los Estados de Cuenta, las AFP deberán enviar a la Superintendencia un informe estadístico que contenga la información siguiente:

- a) Número de cuentas de capitalización individual administradas al último día del período cortado y reflejado en los Estados de Cuenta;
- b) Número de Estados de Cuenta emitidos;
- c) Número de Estados de Cuenta no emitidos, indicando la causal;
- d) Número de Estados de Cuenta entregados, clasificados por medio de entrega (correo certificado, correo electrónico, fax, personal);
- e) Número de Estados de Cuenta no entregados, indicando la causal.

**Artículo 6.** La presente resolución sustituye y deja sin efectos la resolución núm. 400-18 de fecha 22 de mayo de 2018, sobre Estados de Cuenta de Capitalización Individual de los Afiliados, así como cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

**Artículo 7.** La presente resolución entrará en vigor a los sesenta (60) días calendarios siguientes a su notificación, a fin de que las AFP realicen las adecuaciones administrativas, tecnológicas y operativas correspondientes, las cuales se visualizarán en los Estados de Cuenta correspondientes al corte siguiente de la entrada en vigor de esta.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

**Ramón E. Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones

## ANEXO 1

# Logo.

### ESTADO DE CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL (CCI) PERÍODO DD/MM/AAAA – DD/MM/AAAA

Nombre:  
Dirección:  
Teléfono:  
Correo electrónico:  
Código de Barra:

Número de Seguridad Social:  
Cantidad de Meses Afiliado:  
Cantidad de Cotizaciones  
Fecha Afiliación/Cotización:

Actualiza tus datos (tel., correo) en  
[www.xxxxx.com/xx](http://www.xxxxx.com/xx)  
Accede a la calculadora de Pensiones en  
[www.xxxxx.com/xx](http://www.xxxxx.com/xx)



DETALLES DE MOVIMIENTOS CCI						
Movimiento	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Aportes Obligatorios RD\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportes Voluntarios Ordinarios RD\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportes Voluntarios Extraordinarios RD\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Aportes RD\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rendimiento RD\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Egresos RD\$	- 0.00	- 0.00	- 0.00	- 0.00	- 0.00	- 0.00
<b>Total Acumulado RDS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Cantidad de Cuotas</b>	<b>0.00000000</b>	<b>0.00000000</b>	<b>0.00000000</b>	<b>0.00000000</b>	<b>0.00000000</b>	<b>0.00000000</b>

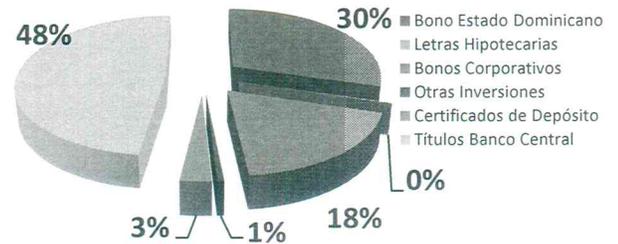
COMISIONES COBRADAS POR LA AFP DURANTE EL PERÍODO:	RDS
Comisión Anual sobre Saldo Administrado	(0.00)

RENTABILIDAD DEL FONDO:	
Valor Cuota Período Anterior	(RD\$ 0.00)
Valor Cuota Período Actual	(RD\$ 0.00)
<b>Rentabilidad Nominal Anualizada</b>	<b>(0.00 %)</b>

#### Saldo acumulado en CCI

	Jun. 2016	Dic. 2016	Jun. 2017
<b>Saldo Inicial RD\$</b>	0.00	0.00	0.00
<b>Aportes RD\$</b>	0.00	0.00	0.00
<b>Rendimiento Neto RD\$</b>	0.00	0.00	0.00
<b>Egresos RD\$</b>	- 0.00	- 0.00	- 0.00
<b>Total Saldo RD\$</b>	0.00	0.00	0.00

#### Composición de la Cartera de Inversión



Información Adicional al Afiliado

## ANEXO 2

### GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL ESTADO DE CUENTA

1. **Aportes:** Es el monto registrado mensualmente, producto de las cotizaciones del afiliado y las contribuciones del empleador.
2. **Aportes Obligatorios:** Son aquellos pagos que se deben acreditar mes por mes a la cuenta individual de cada afiliado, y éstos son realizados por el empleado y por el empleador.
3. **Aportes Voluntarios:** Con el propósito de obtener una prestación superior o complementaria a las previstas en la Ley 87-01, se pueden realizar aportes voluntarios, los cuales pueden ser ordinarios o extraordinarios. Los Aportes Voluntarios se consideran Ordinarios, cuando se efectúan periódicamente mediante descuentos de nómina a través del empleador. Los Aportes Voluntarios se consideran Extraordinarios, cuando se efectúan ocasionalmente a través de las entidades recaudadoras del Sistema.
4. **Calculadora de Pensiones:** Herramienta que permite al afiliado estimar, en función de su edad y salario actual, el monto final que podrá acumular en su CCI, el monto aproximado de la pensión por vejez que podrá recibir; así como estimar qué porcentaje del salario tendría que aportar voluntariamente a su CCI para recibir la pensión deseada.
5. **Código de Barra:** Contiene información codificada de cada afiliado.
6. **Cantidad de cotizaciones:** Cantidad de aportes que el afiliado tiene registrada en el Sistema de Pensiones.
7. **Cantidad de meses afiliado:** Cantidad de meses que el afiliado tiene registrada en el Sistema de Pensiones.
8. **Cantidad de Cuotas:** Es la representación de la parte o porción que corresponde a cada afiliado del Fondo de Pensiones donde está registrada su CCI.
9. **Comisiones:** Corresponde a los montos cobrados por las AFP por el manejo de los Fondos de Pensiones, la cual se calcula sobre el saldo administrado y es cobrada mensualmente, hasta los porcentajes dispuestos en el artículo 86, literal a) de la Ley 13-20. Si aplica, incluye comisión anual complementaria y comisión administrativa para períodos anteriores a la citada Ley.
10. **Composición de la Cartera de Inversión:** Desglose por tipo de instrumento de las inversiones del Fondo de Pensiones, realizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones al corte del presente estado de cuenta.
11. **Egresos:** Consiste en el pago de pensiones a los afiliados que se encuentren beneficiados de una de ellas (sobrevivencia y vejez).
12. **Fecha Afiliación/Cotización:** Registra la fecha a partir de la cual el trabajador realizó su primera cotización al Sistema de Pensiones (dd/mm/aaaa).
13. **Información Adicional al Afiliado:** En este acápite las AFP podrán incorporar, entre otras, informaciones correspondientes a los cambios de la estructura de comisiones, cobros por servicios opcionales e incentivos por permanencia ocurridos en el período o que tendrán lugar en el período siguiente. También podría ser utilizado para colocar informaciones de educación previsional.
14. **Nombre:** Nombre(s) y apellido(s) del afiliado o pensionado tal como figura en el documento de identidad.
15. **Número de Seguridad Social:** Es el número único asignado a cada afiliado en forma exclusiva. Ese número es de carácter personal y servirá para identificarle en todas las relaciones y movimientos que se produzcan dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social.
16. **Otros Aportes:** Estos podrían ser los incentivos otorgados por permanencia y/o los aportes que no fueron reportados a tiempo en cotizaciones anteriores, en caso de que los hubiese.
17. **Período:** Corresponde al período en el cual se detallan los movimientos que ha tenido la Cuenta Individual del afiliado.
18. **Rendimiento:** Rentabilidad ganada por los aportes realizados.
19. **Rentabilidad del Fondo:** Corresponde al crecimiento del valor cuota del fondo de pensiones de los últimos doce (12) meses y expresado de manera porcentual.
20. **Saldo Inicial:** Será igual al saldo de la CCI del afiliado al principio del período considerado en el estado de cuenta. Este se expresará en la moneda de curso nacional, como en la cantidad de cuotas que posee el afiliado en dicho fondo.
21. **Saldo de Cuenta Individual:** Monto de la Cuenta de Capitalización Individual al final del período, que incluye el saldo inicial, las aportaciones, el rendimiento generado en el período informado y los pagos de pensiones realizados, si aplica.
22. **Valor Cuota:** Es la unidad de medida del fondo de pensiones. Cada vez que realizas un aporte, compras cuotas dentro del fondo al cual perteneces, y para poder determinar el saldo en tu cuenta tomamos las cuotas que has adquirido mediante tus aportes y las multiplicamos por el valor cuota del día. Ej.: 100 (total de Cuotas acumuladas) x RD\$ 10 (Valor Cuota del día) = RD\$ 1,000.00 (Valor Cuota).
23. **Valor Cuota del Día:** El valor cuota del día se determina tomando el monto total del Fondo de Pensiones al que perteneces y lo dividimos entre el número de cuotas totales de los afiliados a dicho fondo. Ej.: RD\$ 100 (total del Fondo de Pensiones) ÷ 10 (total de Cuotas de los afiliados) = RD\$ 10 (Valor Cuota del día).